Esquel, de abril de 2010.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver la recusación con causa incoada por la Dra. A. E. C., por su propio derecho y como abogada en causa propia (fs. 585 y vta.), respecto del magistrado Günther Enrique Flass; y.----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. La presentante plantea la recusación con causa contra el Dr. Günther Enrique Flass, argumentando que la misma se debe a la enemistad manifiesta que el magistrado tiene con ella.----------

-------Refiere que la recusación la efectúa en el carácter invocado y en atención a que está en juego su interés patrimonial, y puesto que las anteriores providencias que ha dictado el magistrado en las presentes actuaciones, han sido de mero trámite y en circunstancias en que actuaba en representación de su cliente, a diferencia de lo que implica una sentencia definitiva como la que solicita, por lo que requiere el apartamiento del Dr. Günther Enrique Flass de la causa.----------

-------2. A fs. 595 el Dr. Günther Flass al producir el informe que edita el art. 22 de la Ley XIII Nº 5 (anterior Ley 2203, en adelante CPCC), manifiesta que la causal recusatoria invocada por la recurrente es la prevista en el inc. 10º del art. 17 del CPCC, aclarando al respecto que no tiene ninguna enemistad ni con la letrada ni con su cliente, desconociendo algún hecho notorio o manifiesto que evidencia animadversión a la que alude la abogada.----------

-------Agregando que *"... aplicar sanciones o remitir actuaciones al Colegio de Abogados a fin que constate si existe alguna inconducta profesional, no son manifestaciones de enemistad, sino ejercicio del poder disciplinario que compete a este tribunal."*----------

-------Aclara asimismo que siempre entendió que aún cuando no se registren puntualmente los extremos descriptos por el art. 17 del CPCC, es procedente la excusación por la causal genérica prevista en el art. 30 del CPCC para evitar cualquier tipo de dudas o pruritos en los justiciables, pero que esta Alzada, aunque con distinta y variada composición, se expidió a través de numerosos fallos y en reiteradas oportunidades en sentido contrario al descripto, por lo que a los fines de no obstaculizar ni dilatar el proceso, se abstuvo de seguir insistiendo en vistas a que su criterio era

minoritario.----------
-------3. Así ello, adelantamos que el instituto de la recusación tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad que es inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, de donde se desprende que está orientada a proteger el derecho de defensa del particular, pero dentro de un limitado marco que no perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial. Ello explica, que a efectos de apreciar la procedencia del planteo, corresponde atender tanto el interés particular como el interés general, toda vez que no puede permitirse que este último se vea afectado por un eventual inadecuado uso de este remedio de desplazamiento de la competencia de los jueces que deben atender en el proceso.----------
-------Que dada la gravedad que reviste el acto y en virtud del respeto que se le debe a los magistrados, *“Todo lo relativo a la recusación con causa debe ser interpretado restrictivamente.” (CNCiv. F. 15/8/80, ED 124-273; CNCiv. C, 30/11/82 conf. cit de Giangrasso Antonio José “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación” Depalma. Buenos Aires 1989 pág. 25).*------
-------Reiteramos, que las causales de recusación son consideradas tanto por la doctrina como por la jurisprudencia como de carácter taxativo y de interpretación restrictiva (cfr. Alsina, Hugo “Tratado de Derecho Procesal”, Edit. Ediar, Buenos Aires, 1956, Tomo II, pág. 312, Lino Palacio “Derecho Procesal Civil” Edit. Abeledo Perrot, año 1979, Tomo II, pág. 335).----------
-------Al respecto nuestra jurisprudencia ha entendido que: *“La enemistad, odio o resentimiento son causas de recusación cuando este estado de espíritu lo tiene el juez para con el litigante, manifestado por actos externos que le dan estado público, que tengan suficiente entidad y trascendencia para traducir la gravedad del desafecto; o sea que para que actúe la recusación prevista por la causal de enemistad, es indispensable que los hechos que la originan reflejen claramente y sin lugar a dudas un estado de verdadera enemistad o de efectivo resentimiento del juez hacia el recusante.”* (C.N. Apel. del Trabajo, Sala VII, sumario 21858/00, autos "Hansen, Ricardo c/Banco Hipotecario Nacional s/Despido" del 23/03/00, conf. ar.vlex.com).----------
-------En la especie se acude a la causal contemplada en el inc. 10 del art. 17 del CPCC que apunta a la existencia de enemistad, odio o resentimiento (...), compartimos lo sostenido por el maestro Lino Palacio en “Derecho Procesal

Civil" tomo II pág. 324 en cuanto a que: *"... la misma supone un estado de apasionamiento del magistrado adverso al recusante, que se manifiesta a través de actos directos y externos.",* circunstancia ésta que no es observada en autos, en virtud que por un lado sólo rige la causal respecto de los litigantes, no de los letrados o apoderados y por otro, no es suficiente el apartamiento en general por la imposición de una sanción disciplinaria (conf. "Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación", anotado y comentado, Carlos J. Colombo y Claudio M. Kiper, Edit. La Ley, Tomo I, pág. 204), por lo cual rechazamos la recusación con causa incoada por la Dra. A. E. C., por su propio derecho, contra el magistrado Dr. Günther Enrique Flass, quien deberá continuar entendiendo en la presente causa.---

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E*:**----------

-------1º) **DESESTIMAR** la recusación con causa incoada por la Dra. A. E. C. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, por las consideraciones vertidas precedentemente, quien deberá continuar entendiendo en la causa.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan los autos según su estado.------

CLAUDIO A. PETRIS **MARIELA G. DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria